



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

AUTO INTERLOCUTORIO 096

Aprobado mediante Acta del 25 de abril del 2025

Proceso	Ordinario Laboral
C. U. I.	760013105002202300018-01
Demandante	RODRIGO ALMEIDA MORA
Demandada	COLPENSIONES Y OTROS
Decisión	Resuelve solicitud de aclaración de sentencia
Magistrado Ponente	Álvaro Muñiz Afanador

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

El apoderado judicial de la parte demandante en correo del 20 de marzo de 2025, solicitó la aclaración de la sentencia 051 del 18 de marzo de 2025, en el sentido de que en el numeral cuarto se señaló lo referente a las costas procesales, pero esto no es claro si la condena en costas, se encuentra impuesta a cada una de las partes apelantes.

CONSIDERACIONES

El Artículo 285 del Código General del Proceso, aplicable al sub – lite por la analogía contemplada en el artículo 145 del CPTSS, establece:

“[...] ACLARACIÓN La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.”

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”

La Sala atendiendo la solicitud de la parte demandante, verifica nuevamente el plenario, para establecer si hay o no lugar a la aclaración solicitada, encontrando que hay lugar a ello, pues sobre la condena en costas, se ordenó lo siguiente:

“[...] Cuarto: COSTAS en esta instancia a cargo de las entidades Colpensiones, Protección S.A., Colfondos S.A. y Porvenir S.A., en favor del demandante, se fijan como agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal mensual vigente.”

Ahora bien, se vislumbra que la situación puesta por la parte demandante de presente genera confusión, como lo exige el artículo 285 CGP, hay lugar a acceder a la aclaración propuesta.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, Valle, Sala Tercera de Decisión Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: ACLARAR la sentencia 051 aprobada mediante acta del 28 de febrero de 2025, proferida por la Sala Tercera de Decisión Laboral de esta Corporación, la cual quedará de la siguiente manera:

“Cuarto: COSTAS en esta instancia a cargo de Colpensiones, Protección S.A., Colfondos S.A. y Porvenir S.A., en favor del demandante, se fijan como agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal mensual vigente, para cada una de las entidades.”

Segundo: Notificar la presente providencia a las partes por ESTADOS.

Tercero: Una vez notificada la presente providencia, continúese con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
ÁLVARO MUÑOZ AFANADOR
Magistrado Ponente



CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
Magistrada



CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado

Para consulta, acceso al expediente:
[ORD 76001310500220230001801](#)

Firmado Por:
Alvaro Muñoz Afanador
Magistrado
Sala 011 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df8cfca182b6c12346bff0a01ebb74daa0ad8a05c8406a3ee0733dd30d0aec2d**
Documento generado en 14/05/2025 03:40:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>